

Año 1833

El Pector de la Parroquia del Pueblo de
Baraguas solicita se prohíba la entrada
de ganado en los sitios que expresa.

Certe carta

de don D. ...

...

Quinto.



Exmo. Sr.

Don Prudencio Sanchez Cruzat Rector Cura Párroco del Lugar de Bara
guas en este Partido de Saca, á V. E. con el debido respeto Vaya presente. Que
en este Pueblo, sin duda de muchos años á esta parte se ha introducido, y obser-
va la mas permiciosa costumbre, de que en el Invierno, y en el Otono pascan sus
ganados los terminos de que se componen, sin respetar los sembrados, ni prision de
ninguna especie; de manera que hasta el fin de Marzo, en que se les prohibe,
los menores, puede decirse, que no se mantienen con otro que con las in-
mientes en yerba, y los mayores desde principio de Junio, en que, dicen, se
mueban las yeguas pacen de dia y noche con los Abrios de la orra que son cuasi-
todos vacunos, hasta la margen mas pequena que hay dentro de los sembrados,
siendo tal, y de tal naturaleza los danos, y perjuicios, que por este abuso se
causan, que sin exageracion alguna puede decirse, y aun asegurarse, que se
pierden mas de cinquenta cahises de todos granos; danos y perjuicios que
en estos mros. sufren en mayor parte los mas necesitados, en razon de que
por falta de ganados en los mismos, son los que ningun beneficio reportan,
y menos resarcimiento.

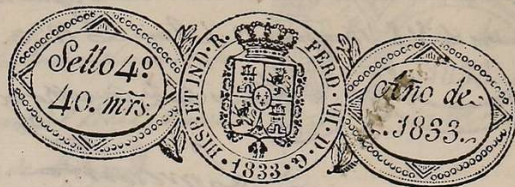
Pero aun quando se prescinda, como debe prescinderse, de un beneficio tan momentáneo para con los mismos, no diga de ser
doloroso, Exmo. Sr., que quando la Diqueza de un Lugar es en el dia abultantí-
simo.

De

agricola, y cuando son muy pocas las bestias de las vicinas y iete de que comen, plegan
— Van de su cosecha para todo el año, se tobe por la autoridad mu-
— nicipal tan extraordinario perjuicio, que si bien se considera
no solamente en el de los mismos, sino que también en el del cura
Parrico, y en el de su Iglesia, que con tanto abandono dejan de percibir por su
Diermo, y Primicia respectiva, el tanto que debian por raron de lo que por dho
abandono se de recobrase anualmente.

El Exponente, Sr. Senor, pocos, o ningun ejem-
plar puede ofrecer a V. E. de proceder igual al de otros vecinos en otros Pueblos,
por que por lo regular, no hay uno que no se emere en la conservacion de su
ementes, como el unico objeto de que depende su subsistencia, y á veces, como
V. E. sabe, suelta ser la transgresion de las Leyes municipales dictadas al efec-
to, la causa de disturbios y cuestiones de que proceden funestas consecuencias:
sea muy entera buena que vivan los ganados, por que la industria pecuaria
constituye parte de la riqueza de los Pueblos; y que se mantengan tambien
los laboriosos de labor, por que en ellos el Patrimonio de un Agricultor se re-
de solo, por ser meramente imaginario; pero cuando puede atenderse á la
conservacion de unos y á la Manutencion de otros im tan esencial es el dano de
los hombres y de su subsistencia, un cura Parrico falcava á su deber, si
dejara de recurrir á V. E. en busca de su remedio: este no puede ser otro, que
el de que el Ayuntamiento del Lugar de Paraguaranga haga respetar sus
señales, y que para este efecto dicada su termino en dos años, ó por
ojas como en la imagen para de los demas se acostumbra, y que en las
determinaciones y tiempos que se designen pascan en lo no sembrado los

Dee



ganados menudos, y que se designe un pedazo de el á manera de Doalar, en donde
con exclusion de otros por cierto tiempo, entran los de labor, pues que así se con-
siga el respeto que los sembrados se merecen, que no se valga el sudor del labo-
rador por una tolerancia inadvertida, y se perjudique á la Iglesia y al
Parrico con el retimiento inevitable que supren en su Primicia y Diermo.
Procurar con cierto modo adecuada que los guar-
das de Campos, ó sus Ministros dehes llevar una razon exacta de los danos
que se causaran, pero al compas de que sea una sustancia de que los animales
se mantuvieren con el mas precioso sustento de los hombres, acordar lo que el
impago de los danos seria tan grande, que fuese inabarcable, para evitar
pues uno y otro inoocemente.

H. V. E. atentamente Sup^{co}, que en merito de lo
expuesto, y previos los informes que tuviere á bien tomar, se sirva mandar
al Ayuntamiento de Paraguaranga, que desde luego prohiba la introduccion en
los sembrados de los ganados menudos, y mayores en todo el tiempo del año á
pretexto de paecer las margues y veredas de los campos; que designe y
señale por años sus terminos para el pasto de los primeros; y
que así mismo señale un pedazo para el de los segundos, para
que de esta suerte se eviten y remedien los males que los mismos
labradores sufren, y el perjuicio tan notable que la Iglesia y el cura

Dee

Personas experimentadas con abuso tan descomunal. Así lo expresa de la nota fu-
nificación de V. E. Banguas N. de Junio de 1833.

Prudencio Sanchez Causa Director

Lo presento

Josefa Alvarez

Auto de Tarag^{ta} Junio veinte de 1833 Aun^{do} final

Requiere Y
Señala Informe el Ayuntamiento del lugar de Banguas con asis-
tencia orlos diputados y síndico prior lo que se le ofrezca de pa-
cer acerca sobre el contenido a esta exposición: y venido el informe
pase a la vista del Real O. S. M.
dequero

En su virtud y uno de dichos notifique este
auto a Josefa Alvarez para que se cumpla en su par-
te en las personas a que compete.

Dios (Certificación)

Versante de Leroy

3

D. D. Antonio Navarre de
Secretario del Real Acuerdo
la Audiencia de Aragón

Taragoza



unicamente de un ligeros, y de
el se ha hecho cargo de la posesion
de este lugar, en solicitud de que pa-
san en los sermoneos los Sanados En-
cia que de muchos años a esta parte
tanto de apro vecharse de las tierras de las
margenes de los rios con perjuicio notable de los labradores: se por-
ta el Monte en hojas, se adajiten otras medidas que lo remedian en
formando sobre este particular conforme V. E. servia mandar en su
auto de veinte de Junio que se le notifica a este Ayuntamiento en el
dia de ayer por el Interventor del Numero y Colegio de la Ciudad de Saca
Bernardo Luis; Devedais que la solicitud de Dho S. C. C. Carrasco
no puede ser mas justa, ni mas arreglada a los intereses de todo el
lugar, y al de la Iglesia, y su Ministro.

En el caso, como S. C. que este Ayuntamiento no ha in-
troducido medidas nuevas en este particular, sino que ha consenti-
do en que se siguiese con una costumbre, que no deja de conocer, es
perjudicial a los labradores, y en fin atodos: con el objeto y pues de
conciliar los intereses respectivos, le parece que el medio mas acer-
tado es el de que el monte se dividia en dos anadas, y que cada una de
ellas que tienen muy poca estension, y que no tienen ni aun
medio tiro de ballota, sea en el año libre de boatar para

Por lo expimentan con abuso tan
— tipicacion de S. E. Baranguas

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Auto del Teniente de Justicia de San Vicente de
Nogales y
de los señores Diputados y Síndicos,
por los señores Diputados y Síndicos,
cerca sobre el contenido de un
pape á la vista del Fiscal de S. E.

[Signature] En virtud de uno de dichos notifi que este
auto á Joro se altera por á uno de un por
te en un personas de que certifico.

Dada la certificación

Versante de Leroy
[Signature]



Como Señor

Este Ayuntamiento compuesto unicamente de un Regidor, y de
un Síndico Procurador General se ha hecho cargo de la suposicion
hecha á V. E. por el cura Parroco de este lugar, en solicitud de que ya
sa evitar los males que causan en los sembrados los Sanados Saca-
nos y menudos por la tolerancia que de muchos años á esta parte
se observa de hacer en ellos, á protesto de apor vecharse delas Terras delas
margenes delos rorripes con perjuicio notable delos labradores: se por-
ta el Monte en hojas, ée adojiten otras medidas que lo remiden en
formando sobre este particular con forma de S. E. se manda en su
acto de veinte de Junio que se notifi á este Ayuntamiento en el
dia de ayer por el Curiano del Sumero y Colegio de la Ciudad de Saca
Bernardo Luis; Deseo deis que la solicitud de dicho S. Cura Parroco
no puede ser mas justa, ni mas arreglada á los intereses de todo el
lugar, y al dela Iglesia, y su Ministro.

En el caso, como S. E. que este Ayuntamiento no ha in-
troducido modas nuevas en este Particular, sino que ha consenti-
do en que se siguiere con una costumbre, que no deja de conocer, ser
perjudicial á los labradores, y en fin á todo: con el objeto y pues de
concelliar los intereses suyos, le parece que el medio mas acer-
tado es elde que el monte se divide en dos anadas, y que cada una de
ellas que tienen muy poca estension, y que no tienen ni aun
medio tiro de ballota, se va en el año libre de bochar para

el libro de labor, deviendo ser esta division por hojas o añadas,
la una desde el camino llamado del Solano cinto al
cerado de Tomas Jarre, y lamiro de Foutruer aba
jo hasta la Bruga del Lugar de Guara, y la otra desde
el camino del de Braionapel abajo, deviendo quedar los restos
servados para el Ganado de Labor hasta ocho dias, y aados todos
Santos, en que podria entrar el Ganado menudo, quedando tam-
bien vedado para este el cogido, tanto por su conservacion, cuanto
por los danos que se originarian de pacer en el. Lo que este
Ayuntamiento pide informar a V. E. cumpliendo con lo que
se acordó mandarle, para que V. E. disponga sobre la materia lo
que tubiere por conveniente. Baraguas 11 de Julio de 1833—

Por orden de los S. de Ayuntamiento que nosa
han escrito.

Antonio Vado Sca

Como S. Presidente y S. del Real Acuerdo de la Audiencia de Arago.



Don Antonio Xararre de Letora teniente
Coronel de Infanteria. Doctor en Dto Canonicos Secretario ho-
norario del Rey etc. S. y en propiedad de Navarra y Govie-
rno de su Real Audiencia de Arago &

Certifico: Que ante los Señores de Real
Acuerdo se ha presentado el manuscrito cuyo tenor y el
del Auto a lo que se refiere es como sigue: Exmo Señor
Don Audencia Sanchez Coronel Proctor cura Parroco
del Lugar de Baraguas en este Partido de Jaca
a V. E. con el debido respeto hace presente: Que
en este Pueblo, sin duda se muchos años a esta
parte se ha introducido y observa la mas per-
niciosa costumbre de que en el invierno y en el
otoño pascan mi ganados los terminos a que se
compone, sin respetar los sembrados, ni posesion
de ninguna especie, de manera que hasta el
fin de Marzo en que se les prohibe los menores

puede verse que no se mantienen con otro que
con las simientes en yerba, y los mejores de este
principio se friso, en que dicen, se vuelvan las
yerbas, pacon de dia y noche con los abriso se
labor que son casi totes bannos, hasta las
margen mas pequeñas que hay dentro de los
sebrados, siendo tal, y de tal naturaleza los
daños, y perjuicios, que por este abuso resulta
que un exageracion alguna puede decirse, y aun
asegurarse que se pierden mas de cincuenta
cubicas de todos granos, daños y perjuicios
que en cierto modo infren en mayor parte
los mas necesitados en razon de que por
falta se ganados en los mismos, con los que
ningun beneficio reportan y menos reparacion
to = Pero aun cuando se precinda, como debe
prescindirse, de un beneficio tan momentaneo
para con los ultimos, no deja de ser doloroso
Exmo Señor que cuando la riqueza de este
Lugar es en el dia absolutamente agrícola
y cuando con muy pocas las casas de las veinte



y siete de que consta que tengan pan de un cose-
cha para todo el año, se tolere por la autoridad
municipal tan extraordinario perjuicio, que si
bien se considera no solamente es en el de los
vinos, sino que tambien en el del vino Par-
roco, y en el de su Yglesia, que con tanto aban-
dono sejan de producir por un Dízima y primicia
respectiva, el tanto que devian por razon de lo
que por dicho abandono seja se recobrar
anualmente = El exponente, Exmo Señor, por
si ningun ejemplar puede oficiar a O.E. se pro-
ceder igual al de estos vecinos en otros Pueblos,
por que por lo regular, no hay uno que no se
curre en la conservacion de su sembrado, como el
mismo objeto de que depende su subsistencia, y
á mas como O.E. sabe, suele ser la transgresion
de las Leyes municipales dadas al efecto

la causa de disturbios y cuestiones de que proce-
den fanestas conveniencias: sea muy en loor bue-
na que vivan los ganados, por que la inen-
tria pecuniaria constituye parte de la riqueza
de los Pueblos; y que se mantengan tambien
los Abitos de labor; por que sin ellos el patri-
monio de un agricultor es de serlo, por ser
meramente imaginario; pero cuando puede aten-
derse a la conservacion de unos, y a la manu-
tencion de otros, sin tal escandaloso daño se
los hombres y de su subsistencia, un cura Parro-
co fulcra a su deber si dejara de recurrir
a V. E. en busca de un remedio: este no puede
ser otro, que el de que el Ayuntamiento
del Lugar de Borreguillas haga repoblar sus
sombreados, y que para este efecto se le asigne un
termino en 200 ^{rs.} aradas o por ojas como en
la mayor parte de los demas se acostumbra,
y que en las ocasiones y tiempos que se



designen pasen en el no sembrado los ganados me-
nudos, y que se designe un pedero de ello a manera
de Pálar, en donde con exclusion de otros por cierto
tiempo entran los de labor, pues que asi se con-
venga el respeto que los sembrados se merecen: que
no se malogre el sudor del Labrador por una to-
rancia mal entendida, y se perjudique a la Ygle-
sia y al Povo con el detrimento inevitable que
supone en su privacion y Dignidad. Parceria cosa
en cierto modo adelantada que los Guardas de Campos
o sus mismos Descansos llevasen una razon exacta
de los daños que se causaran; pero al compas se
que seria una lastima de que los animales se
mantuviesen con el mas preciso sustento de los
hombres, aconteceria que el importe de los daños
seria tan grande que fuese inabordable, para
citar por uno y otro inconveniente. A. V. E.

abundantemente suplica que en merito de lo expues-
to, y previos los informes que tubiere a bien
tomar, se sirva mandar al Ayuntamiento de
Barraguas que desde luego prohiba la intro-
duccion en los sembrados de los ganados menudos
y mayores en todo el tiempo del año a pretento
de pacer las margenes y veredas de los campos,
que designe y señale por anadas sus terminos
para el reparto de los primos, y que asi mis-
mo señale un pedazo para el de los segundas,
para que de esta suerte se evite y remedie
los males que los mismos Labradores sufren,
y el perjuicio tan notable que la Iglesia y
su cura Parroco experimentan con abuso tan co-
nocido. Asi lo apruebo de la real justificacion
de V. C. Barraguas doc. de junio de mil
ochocientos treinta y tres = Pedro Sanchez
Arizate Rector = Lo presento = Torre de Albarca
Zaragoza junio veinte de mil ochocientos



Auto
S. S.
Regente
Toledo
Cortes
Povis
royano
nyuno

treinta y tres. Mucido General = Informe
al Ayuntamiento al Lugar de Barraguas con
asistencia de los Diputados y Studios Proo lo
que se le ofrezca y puresca sobre el contenido
de esta oposicion: y venido el informe pare
á las vista del Fiscal de S. M. = Hea rubricado =
y para que conste y por adquisira Etuo que
lo sea de S. M. se notifique y haga re-
ver firmo la presente en Zaragoza a veinte
y dos de junio de mil ochocientos treinta y
tres.

Antonio Navarro de Lebrer

Requerimiento / Por parte de D. Prudente Sanchez Arizate Rector cura
Parroco del Lugar de Barraguas, he sido requerido para que
pasare á Vno. Puebla á notificar la precedente Certificacion
á que me ofrecio por medio de, previos el cumplimiento de Justa-
cia, y como Vno. Pueblo por S. M. del Numero y Colegio

de esta ciudad, en ella a seis de Julio de mil ochoc. treinta y

tres.

Remando de Ciro

[Signature]

Cumplimiento. En el Lugar de Paraguay a seis de Julio de mil ochoc. treinta y tres; ante el Señor Antonio Estarrés Regido unico de este Pueblo, me presente yo el Sr. con la atencion debida, y haciendole ostension de la certificacion que precede, le requeri para que se sirviese darme el mo y cumplimiento de justicia, y que se sirviese mandar reunir el Ayuntamiento de Diputados y Sindios, a efectos de notificarlos, y en merito Dijo: Que a efectos de verse practicado lo que en ella se manda daba su cumplimiento, y que en seguida iba a mandar reunir el Ayuntamiento en las Casas comunes del Lugar a donde podria acudir dentro de poco rato. Y: que en todo, ni lo acordó y no firmo. Dho. Sr. Regidor jr. que dijo no saber, de q. certifico.

Ante mi

Remando de Ciro

[Signature]

Notificacion al Ayuntamiento

del Lugar de Paraguay.

En la Casa comun de este Lugar de Paraguay a seis de Julio de mil ochoc. treinta y tres; yo el Sr. hallandose reunidos en ella, celebramos Ayuntamiento como lo ha de ser, y de acuerdo con la disposicion del Sr. Reg. los unicos Ind. de que se componen a saber, Antonio Estarrés Reg. unico, Antonio Calas y Juan de Dios



Dios y Santos. Cando Sr. Jefe de Justicia, los notifique y lei de palabra a palabra, en sus respectivas personas, y como tal Ayuntamiento el contenido de la precedente certificacion, de que a mayor abundamiento le entregue copia por comenda al referido Sr. con sus endos, fojas de sellos quanto, dandose por notificados y enterados de que doy fe. En ^{dos} = a = no haber.

Remando de Ciro

[Signature]

Dijo: Doy fe, que en estas cinco fojas estiles de que constan, entrego originales estas diligencias a la parte requerida, para hacer de ellas el uso que le convenga. Y para que conste lo noto por el Sr. que firmo en Paraguay, a diez dias, mes, y año.

[Signature]



Acuerdo



Yo el Sr. Excmo. J. P.

D. Prudencio Sanchez Cruzat. Rector Curayparico al Lugar de Paraguá en el hped. de su instancia sobre que se prohiba la pastura de ganado mayor y menor en las marquez y veredas de los campos de dho Pueblo señalando los terminos para ello en la mejor forma digo: Que reproduzco la certif. librada para el Ayuntamiento de dho Pueblo con asist. de los Diputados y Jueces Provis. informando lo que se les ofreciere y paratiere sobre el contenido de su hipocion con las dilig. e notif. puestas a su continuacion

M. E. suplico las haya p. reproducidas y se sirva mandar se junte al hped. de Justicia y pido y p. ello

Josefa Alvarez

Zaragoza Julio quince 1833. *Genl.*

Regente
Tales
Cera
Mojano
Ayuso

Unirse al expediente y pape a la cista del Fiscal &
Su. como esta mandado

En día y noche de hoy me ha que vna cura a *Genl.*
Alvará con un cura a su pte en su persona a *Genl.*

Venerable de Letrados

El Fiscal & S. M. dice: Que el Ayuntamiento & Paroquias compuesto únicamente de un Regidor y el Sindico considera justa la solicitud del cura Parroco reducida a que se prohiba la entrada de los ganados en los sembrados, y que se señalen terminos y se prescriban reglas para su manutención y para evitar los perjuicios que ocasionan. Exponen las medidas que podran adoptarse pero como el negocio es de entidad el Fiscal entiende que para la mayor instrucion del expediente podria mandarse que se reúna en la forma & costumbre el Concejo general prescrito por la Justicia, con el fin de que libere de el asunto, y proponga las medidas necesarias remitiendo testimonio en que resulte la resolucion, con expresion de los votos particulares que desintieresen, y en su vista podria el Fiscal lo que estime conducente. El Sr. Auerso sin embargo resolviera lo que estime mas conforme = Zaragoza y Julio veinte y uno de 1833



Auto
S. M.
No Ex.
Regente
Medo
ntes
Mojano
Ayuso

Zaragoza Julio veinte y dos de 1833. *Genl.*

Se prohiba desde luego la entrada en los sembrados de los ganados menudos y mayores en todo el tiempo del año, como lo solista el cura Parroco del lugar de Paraguas en la primera parte de un escrito de veinte de junio anterior, y se concede permiso para que se reúna el Concejo General, bajo la presidencia de la Justicia, y en el se trate de los terrenos que han de servir para pasto de los citados ganados, bien sea en la forma que propone el mismo cura Parroco en la segunda parte de un escrito, o en la que el Concejo tubiere por mas conveniente, remitiendo los diligencias originales para su aprobacion, y veridas que sean, unanse al expediente, y buelvan a la vista al Fiscal o S. M.

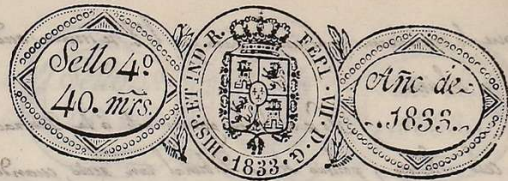
Genl.

En veinte y tres de Julio notifique el auto
que antecede a los señores Pbro y cura de un
partido en un persona de que contengo.

W. S. de Lezo

Diose Des.º en 27

1833



Exmo. Sr.

Don Viduino Sanchez Corral Pector cura Párroco del Lugar de Bara-
guas en el Partido de Saca à N.º. con el debido respeto Expone: Que habien-
do observado en este Pueblo el vicio seguido por sus Vecinos de sacar con sus
ganados los sembrados, no solamente perjudicando à la Iglesia, y al Exponen-
te con las Primicias y Diezmos, sino que tambien à ellos mismos, que en
cierto modo han quedado deudores de un perjuicio tan notable, por seguir tan
viciosa costumbre, Merced no solamente de aquel interes que debo tener
en la defensa de los derechos de la Iglesia, y del Curato que he jurado acdi-
à N.º. para que se evite mandar, se detenga tal abuso, y que el Exponen-
tamiento hiciera respetar sus sembrados, dividire el termino del Pueblo en
dos añadas ó por ejas, como en la mayor parte de los de este País se acos-
tumbra y que en las lotaciones y tiempo que se designaren para un
en lo no sembrado los ganados menudos, y que se designaren un pedazo de
el en el cual a manera de Bovalan, con exclusion de otros entraren por
cierto tiempo los de labor, consiguiendose así, tanto la contribucion de los
intereses de los Vecinos, quanto los de la Iglesia, y de su Párroco ha-
biendo hecho este en aquella su reciente Exposicion presente las reflexiones

W. S.

que le parecieron convenientes, para que V. E. se sirviese ordenar
á su solicitud.

No se cubren seguramente á la Ilustracion
y celo religioso y político de un Tribunal tan alto, cuando desean de occur-
rir al remedio de los males de los Vecinos de Paraguarí, se sirvió dis-
poner que su Ayuntamiento informase lo que se le ofusiere sobre el par-
ticular, y por ultimo mandar por su Auto de veinte y dos de Julio
ultimo la prohibicion de la entrada de los ganados menudos y mayores
en todo el tiempo del año en los sembrados, concediendo premio para
la reunion del Consejo general bajo la Presidencia de su Justicia, para
que en el se tratase de los terrenos que hubiesen de servir para pastos
de los citados ganados, bien fuese en la forma propuesta por el Exponen-
te, ó en la que el Consejo mismo tuviere por mas conveniente, remi-
tiendole las diligencias originales para su aprobacion, union al Expedien-
te de su referida, y traslado á la vista del Fiscal de S. M. como así
es de ver de la Real Provision mandada expedir por V. E. al efecto, la
cuyo copia se reproduce, y á que se refiere.

De las diligencias á su continuacion practi-
cadas tambien resulta que el Sr. del Seminario y Colegio de la Ciu-
dad de Itapúa Bernardo Ania precisó el debido cumplimiento del Re-
gido de Paraguarí en el día once de Setiembre, en el siguiente
doce, cuando el Consejo, lo notificó á todos; pero cuando el Suplicante
esperaba que procedieran á la designacion de terrenos para el pasto



de los ganados por el beneficio general que les sembraba á sus Vecinos,
y en fin que cumplieran en todas sus partes con lo mandado por
V. E., este es el día en que nada se ha hecho, y en el concepto del
Exponente consiste en la asistencia manifiesta de Antonio Calvo y
de Miguel Encarnacion de los ganaderos, que mirando con la
mayor indignacion tan saludable como precioso Auto, solo quisieron
regir con aquella preciosa costumbre de taler y destruir con sus
ganados las simientes con que la Divina Providencia favorece á todos
los hombres para su sustento.

En estado tal, y sabiendo ante todas cosas
el ilustradísimo parecer de V. E., para dictar la Providencia que conviene
mas conforme al del Sr. Barco que se sigue es el, que atendidas las
ventajas que á todo el Vecindario deben seguirse de este Auto, se
comisiona por V. E. al Corregidor ó Alcalde Mayor de Itapúa para que
conviniendo en este dicho Pueblo que dura una hora escasa de dicha Ciu-
dad, proceda por sí, y bajo la direccion de dos Peritos inteligentes que
merecan su confianza á la division de los mencionados terrenos, á es-
peranza de los que tan irracionalmente, y sin fundamento se resisten:
en cuya atencion

A. N. B. recientemente suplico, que en

222

223

meritos de lo expuesto, y de las diligencias seguidas, se in-
 va Comisionar al Cavallero Corregidor o Alcade Mayor
 de Salamanca, para que por dichos medios proceda a la dila-
 mencionada, y que hecha esta en debida forma remita a V.E. las
 diligencias que practique, para que mereciendo su Superior aprobacion,
 para de regla para siempre, y se observe puntualmente por estos
 Oremos lo que tanto le conviene para su subdileccion, sin que se causen
 perjuicios a los que en la actualidad lo experimentan. Asi lo espero de
 su acertada justificacion de V.E. Burgos 29. de Setiembre de 1833.

Prudencia Sanchez Cruzat
 Escribano

Lo presento
 Torib. de Alameda

Dijo el Sr. D. que este patrimonio fue puesto en la ley de
 un cargo el cual al presente me lo da el Sr. D. de la
 de junio de 13 del presente

Wasarre de Latorre



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

A V. E. el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 Reg. de la Real Audiencia de Salamanca
 D. D. de la Real Audiencia de Salamanca
 D. D. de la Real Audiencia de Salamanca
 D. D. de la Real Audiencia de Salamanca
 D. D. de la Real Audiencia de Salamanca

No se ha visto en este año por esta persona a quien

Wasarre de Latorre

Jiscal de N. H. Sic: Que el Consejo de Paraguari no ha cumplido con lo mandado en provi-
 dencia de veinte y dos de Julio ultimo, y el
 Cura Parroco recurre pidiendo que se comi-
 sione al Corregidor o Alcalde mayor de Taca cuya
 Ciudad esta solo una hora de Paraguari, para que
 proceda a la division del terreno y pastos en la for-
 ma que tiene anteriormente propuesto. El Jiscal en-
 tiende que este mandorrie a la Justicia de Paraguari
 que inmediatamente cumpla con la citada provi-
 dencia el estuercio, y que dentro de quinze dias remi-
 ta la determinacion del Consejo bajo las multas y
 apercibimientos a que dieren lugar. El M. A. acuer-
 do sin embargo resolvara lo que estuviere mas con-
 forme. Paragoaria y Octubre 28 de 1833

[Signature]

Auto
 ff
 Su br.
 Nojude.
 Deheia.
 Cortes
 dtrnar
 Paris
 crymo

Tarraj. del. etc. y unave a 1833 Aut. ^{de} Jiscal.

Debudarse la Real Provision que hi parentad a cura Parroco abali-
 gon de Paraguari, para que la Justicia recorra a todos los bienes que axistie-
 ron al Consejo general, y este resolva sobre lo que se le previno en el au-
 to que contiene de veinte y dos de Julio anterior, vajo la multa de veinte ycin-
 co Ducados en el preciso termino de ocho dias, y extendida por el Jisco de N. H.
 que lo viniere saber, la resolucion del Consejo a continuacion de otra de
 provision, remitirle al Acuerdo para su aprobacion en su caso.

[Signature]

OTRO y en virtud de lo notificado este auto a Jose de
 Attava Piro a once de su parte con personas
 se que lo sigue.

Wenture de Larroze
[Signature]

Diose la signa
 a continuacion del Desp.
 que se habla